

3232 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.104-1980, promovido por «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de mayo de 1979 y 8 de mayo de 1980. Expediente de marca número 860.982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.104-1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1979 y 8 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 29 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de la Entidad «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de mayo de 1979 y 8 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conformes con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada, y no hacemos pronunciamiento respecto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3233 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.831-1979, promovido por don José Sánchez Peñate, contra acuerdo del Registro de 17 de junio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.831-1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José Sánchez Peñate, contra resolución de este Registro de 17 de junio de 1978, se ha dictado, con fecha 12 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Sánchez Peñate contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, fecha 17 de junio de 1978, que denegó la inscripción de la marca número 827.871, denominada «MILAC», solicitada por el recurrente, y contra la posterior resolución de fecha 19 de julio de 1979, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado, y sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique en aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3234 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 321/1981, promovido por «The Procter & Gamble Company», contra acuerdos del Registro de 20 de mayo y 21 de noviembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 321/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Procter & Gamble Company», contra resoluciones de este Registro

de 20 de mayo y 21 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 3 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad «The Procter & Gamble Company», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1980, que denegó el registro de la marca número 912.770 «Pace», así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición de 21 de noviembre de 1980, interpuesto contra aquélla, declarando que tales resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico y que no procede su anulación; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3235 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 692-1980, promovido por «Móstoles Industrial, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de enero de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 692-1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Móstoles Industrial, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de enero de 1979, se ha dictado, con fecha 2 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 692-1980, interpuesto por la representación de la entidad «Móstoles Industrial, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la propiedad Industrial de 5 de enero de 1979, por la que se denegó la inscripción de la marca número 843.324 «SYHPER», así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma. 2.º Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique en aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3236 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 587-1979, promovido por «Alter, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 18 de febrero de 1977 y 23 de enero de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 587-1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Alter, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 18 de febrero de 1977 y 23 de enero de 1979, se ha dictado, con fecha 2 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de «Alter, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del

Registro de la Propiedad Industrial de 18 de febrero de 1977 y su resolución de 23 de enero de 1979, por la que se desestima expresamente el recurso de reposición contra el citado acuerdo, concediendo el registro de la marca denominada «DEAPAN, Industrial Castellana Sociedad Anónima», con el número 700.026 como denominativa y gráfica a favor de la expresada entidad mercantil «Industrial Castellana, Sociedad Anónima» (INCASA), para distinguir especialidades farmacéuticas de la clase 5.^a, debemos declarar y declaramos ambas resoluciones ajustadas a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique en aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3237 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.096-1980, promovido por «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de mayo de 1979 y 7 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.096-1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1979 y 7 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 24 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima» (RESISA), contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de mayo de 1979 y 7 de mayo de 1980, que concedían la marca «RESISOAP» número 860.980 a la «Unión Resinera Española», debemos declarar y declaramos que son conformes al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que son válidos y eficaces y que «RESISOAP» tiene derecho a la inscripción y protección registral; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3238 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.094-1980, promovido por «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de mayo de 1979 y 8 de mayo de 1980. Expediente de marca número 860.983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.094-1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de mayo de 1979 y 8 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 22 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, obrando en nombre y representación de la Entidad «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad

Industrial de 21 de mayo de 1979 y 8 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos la conformidad de ambas resoluciones con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada y no hacemos declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3239 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 628-1981, promovido por don José y don Juan Antonio Aguilar Navarra, contra acuerdo del Registro de 21 de enero de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 628-1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José y don Juan Antonio Aguilar Navarra, contra resolución de este Registro de 21 de enero de 1980, se ha dictado con fecha 4 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de don José y don Juan Antonio Aguilar Navarra contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de enero de 1980 y su confirmación en reposición de 9 de diciembre de igual año, denegatorias del registro de la marca número 905.198, clase 32; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3240 *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al «Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya» para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a los Reales Decretos que se señalan.*

Vista la documentación presentada por don Pere Miró Plans, en nombre y representación del «Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya», Comte de Urgell, 187, 08036 Barcelona;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, y los Reales Decretos 1250/1985 y 1251/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio);

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios a que se refieren los Reales Decretos mencionados y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al «Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya» para los ensayos previstos en:

Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los terminales de pantalla con teclado, periféricos para entrada y representación de información en equipo de proceso de datos.